

BAQUEDANO, 24 de mayo 2007
CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro: 876

VISTOS:

1. Lo dispuesto por los artículos 5° letras d) y 12° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1-19.704, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones", publicado en el Diario Oficial con fecha 03 de mayo del 2002.
2. Ley Nro. 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
3. Ley Nro. 17.288 Monumentos Nacionales.
4. Ley Nro. 3.063 de Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones.
5. Ley Nro. 15.231 sobre Organizaciones y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.
6. Decreto Supremo Nro. 298 de fecha 25 de noviembre de 1994 y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad regular la gestión ambiental de la comuna vengo a dictar la siguiente resolución en carácter de ordenanza;

DECRETO:

1. **DÍCTESE LA SIGUIENTE ORDENANZA MEDIO AMBIENTAL DE LA COMUNA DE SIERRA GORDA.**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y FUNDAMENTOS

Artículo 1: La presente ordenanza tiene como objetivos generales, los siguientes:

- a. Resguardar el derecho constitucional de los habitantes de la comuna de Sierra Gorda a vivir en ambiente libre de contaminación.
- b. Establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el medio ambiente de tal manera que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.
- c. La presente ordenanza será aplicada en todo el territorio de la comuna de Sierra Gorda, debiéndose dar estricto cumplimiento a sus disposiciones.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2: La ordenanza de "Aseo y Ornato y Tarifa de Extracción Domiciliaria de Residuos Sólidos de la Comuna de Sierra Gorda se entenderá complementaria en los términos y aspectos medio ambientales que la presente no dispusiese.

Artículo 3: Respecto de los lugares permanentes para las empresas, como campamentos, casas habitaciones temporales o indefinidas, hospederías y residencias, serán los titulares de los proyectos, faenas, exploraciones, empresas o cualquier tipo de actividad, los responsables de velar y de mantener la salubridad, seguridad y calidad de vida eliminando cualquier tipo de condiciones de hacinamiento o condiciones que de una u otra manera atenten contra la normativa sanitaria o que pongan en peligro la salud de las personas que se encuentran en ellas.

Será responsabilidad exclusiva de las empresas encargadas de estos campamentos, casas habitaciones, hospederías y / ó residencias, contar con los servicios sanitarios necesarios de agua potable y alcantarillado que en calidad y número sean necesarios. Lo anterior se hace extensivo a las empresas que presten servicios en la comuna o que sean dueñas de un recinto, campamento o instalación de faena, debiendo contar o a lo menos exigir servicios sanitarios químicos en los lugares de trabajo, campamento, hospedería, residencia permanente, transitoria o definitiva, velando por su salubridad e higiene y mantención de las mismas.

Artículo 4: Se prohíbe la tenencia, administración y / ó fomento del acopio de escombros o residuos sólidos domiciliarios, de vertederos clandestinos, dentro y fuera (sitios aledaños) de las dependencias de las casas habitación y / ó instalaciones de empresas. Para la realización de estas actividades se deberá contar con la autorización como relleno sanitario emanada de la autoridad sanitaria pertinente, de no tener esta autorización se deberá solicitar a la municipalidad, el permiso para destinar dichos residuos sólidos domiciliarios a los vertederos respectivos autorizados por el servicio de salud y administrados por ésta.

Artículo 5: Toda consecuencia, a la inobservancia, a la falta o a la mala aplicación de lo previsto en los artículos anteriores (2, 3, 4 respectivamente), serán causales de infracción respecto del propietario, encargado y/o representante legal de acuerdo a lo señalado en el **Capítulo V** de esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS

Artículo 6: Se prohíbe la circulación y/o transporte por medios férreos de sustancias peligrosas (radioactivas, corrosivas, tóxicas, inflamables, explosivas, reactivas y

contaminantes en general), en el área urbana de las localidades de Sierra Gorda y Baquedano. Asimismo se prohíbe el almacenamiento de dichas sustancias con fines de acopio o transferencia en el área de protección singularizada, con excepción de combustibles de uso doméstico y/o para el transporte público o privado, debidamente autorizado.

Artículo 7: Cualquier incidente que involucre derrame de sustancias peligrosas en cualquier punto geográfico de la comuna la Comuna de Sierra Gorda, deberá ser informado a la Municipalidad, Carabineros, Cuerpo de bomberos de Baquedano y Sierra Gorda y a los demás Organismos pertinentes, inmediatamente de ocurrido el hecho.

Artículo 8: En caso de ocurrir una contingencia que involucre daño sobre uno o más recursos naturales, se deberá realizar un estudio sobre el evento, por terceros que la municipalidad designe, que determine claramente sus consecuencias o impactos ambientales, el citado estudio deberá contener una evaluación del daño por componente ambiental, y una proposición de medidas de compensación y/o reparación que se hagan cargo de los daños o alteraciones causadas y, finalmente, deberá incluir el Plan de Monitoreo y Seguimiento de los componentes afectados, todo ello con cargo al titular del proyecto que causare el evento. La municipalidad podrá exigir que este estudio sea costado íntegramente por el responsable de esta contingencia.

Artículo 9: Los titulares de proyectos de transporte, de acopio o de almacenamiento de sustancias peligrosas, motivo de esta normativa deberán incluir dentro de los proyectos, charlas educativas y simulacros de emergencia, debiendo integrar a la Ilustre Municipalidad de Sierra Gorda, Bomberos y Carabineros en la mencionada capacitación.

Artículo 10: Los titulares de proyectos de transporte, de acopio o de almacenamiento de sustancias peligrosas motivo de esta normativa deberán efectuar la devolución de todos los equipos e insumos y/o gastos que pudiesen generar a bomberos u otros servicios de emergencia comunal.

CAPÍTULO IV

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 11: Con el propósito de prevenir y mitigar los impactos ambientales, de proyectos a implementarse dentro de la comuna, sean estatales o privados, y que requieran de un permiso municipal, se exigirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales que pudieren provocar el proyecto en su etapa de construcción, operación y abandono, independiente o adicionalmente a la respectiva entrega a SEIA bajo la forma de EIA o DIA.

Cualquier infracción a lo establecido en este artículo será sancionado con multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales y/o con la revocación de los permisos municipales a los proyectos ya funcionando y/o aprobados, así como también a los proyectos presentados que no diesen cumplimiento a esta disposición se les negará el permiso correspondiente.

Artículo 12: La Municipalidad en consonancia con la legislación vigente podrá exigir la inclusión en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas de mitigación y compensación que minimicen la magnitud de los impactos ambientales.

Artículo 13: La municipalidad a través de sus departamentos y unidades encargadas, determinaran de manera directa, por medio de especialistas o estudios especialmente contratados, los impactos ambientales y las correspondientes medidas de mitigación y compensación de acuerdo a las características de cada proyecto, a fin de establecer las condiciones correspondientes. Lo anterior sin perjuicio de las denuncias y opiniones de la comunidad de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.300 y su Reglamento.

Artículo 14: Ante cualquier situación de emergencia, que produzca daños o contaminación a los bienes públicos y privados, el responsable deberá reparar los daños ocasionados y restituir el medio ambiente a su condición original en un periodo razonable atendida la magnitud del daño ocasionado, el cual será calificado privativamente por el Municipio, sus funcionarios o los expertos externos que para el caso contratarse, el incumplimiento de este artículo será sancionado con multas sucesivas de hasta 5 unidades tributarias mensuales. Ante la eventualidad que la reparación de los daños y/o la restitución de las condiciones ambientales las efectúe la Municipalidad, ésta traspasará los costos al infractor.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 15: Toda infracción a las normas de esta ordenanza, y que no tenga establecida una sanción especial, será sancionada con multas de hasta 5 unidades tributarias mensuales. Lo cual se entiende sin perjuicio del derecho del municipio de interponer ante los tribunales de justicia las acciones indemnizatorias que correspondan en su caso. En caso de reincidencia en la infracción, deberá aplicarse el máximo de la sanción establecida, esto es de 5 unidades tributarias mensuales. En el caso de empresas y otras afines, el Juez de Policía Local podrá sancionar con la clausura de éstas, luego de incurrir en tres infracciones reiteradas, sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, al mismo municipio o demás entidades de carácter público o privado.

Adicional a las multas que sean cursadas por el fiscalizador, el Municipio podrá agregar los costos por daños que genere el infractor a la comunidad, patrimonio histórico, al patrimonio municipal, ambiental, a los bienes nacionales de uso público.

Artículo 16: Corresponderá a Inspectores Municipales, Inspectores de Salud y Carabineros de Chile controlar las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1: Con todo, el Alcalde, mediante resolución fundada y en casos calificados, podrá eximir del cumplimiento de uno o más requisitos o condiciones establecidos en esta ordenanza en casos particulares. Estos casos calificados serán evaluados discrecionalmente por la máxima autoridad edilicia y, en todo caso, siempre deberán tener en cuenta el interés superior de la comuna. Esta resolución podrá ser revocada en todo o parte por el mismo Alcalde en atención a una variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta al momento de otorgar la autorización, o bien, cuando ya otorgada ha podido constatarse que la misma causa algún daño a la salud o medioambiente de la comuna.

Artículo 2: La presente ordenanza comenzará a regir, a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

2. **PUBLÍQUESE** la presente ordenanza de Medio Ambiente de la Comuna de Sierra.
3. **ARCHÍVESE** el presente documento para posterior control de la oficina Regional de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



PATRICIA ALFARO MUÑOZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

CARLOS LÓPEZ VEGA
ALCALDE

CLV/PAM/lga